CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 039-2024-2-0351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
HAQUIRA – COTABAMBAS – APURÍMAC

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE DIRECTIVOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA"

PERÍODO: 3 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03920242035100

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0351-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE DIRECTIVOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	42

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0351-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE DIRECTIVOS DE CONFIANZA DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA"

PERÍODO: 3 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Haquira, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0351-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000072-2024-CG/OC0351 de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si la designación de los directivos de confianza del segundo nivel organizacional en la Municipalidad Distrital de Haquira, se realizó de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si los profesionales designados como directivos de confianza del segundo nivel organizacional en la Municipalidad Distrital de Haquira, cumplieron con los requisitos preceptuados en la Ley n.° 31419 y su reglamento y, demás disposiciones aplicables.
- Establecer si el procedimiento para la vinculación de los directivos de confianza del segundo nivel organizacional en la Municipalidad Distrital de Haquira, se desarrolló en correspondencia con la Ley n.° 31419 y su reglamento.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la designación de los directivos de libre designación y remoción del segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Haquira, durante el periodo 2023, comprendidos en los alcances del artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419; en el cual, se identificó que, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde distrital de Haquira, inobservando el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, designó como directivo de confianza, a Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; pese a que, este profesional al momento de la designación no cumplía ni acreditó contar con los requisitos exigidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Asimismo, sin considerar ello, el profesional designado, teniendo conocimiento que sus condiciones de experiencia laboral y su capacitación no alcanzaban a las exigencias legales; aceptó y ejerció el cargo, sin corresponder; con ello, se afectó el correcto funcionamiento de la administración, al no garantizarse que el acceso a la función pública estuviera basado en la meritocracia e igualdad de oportunidades.

Alcance

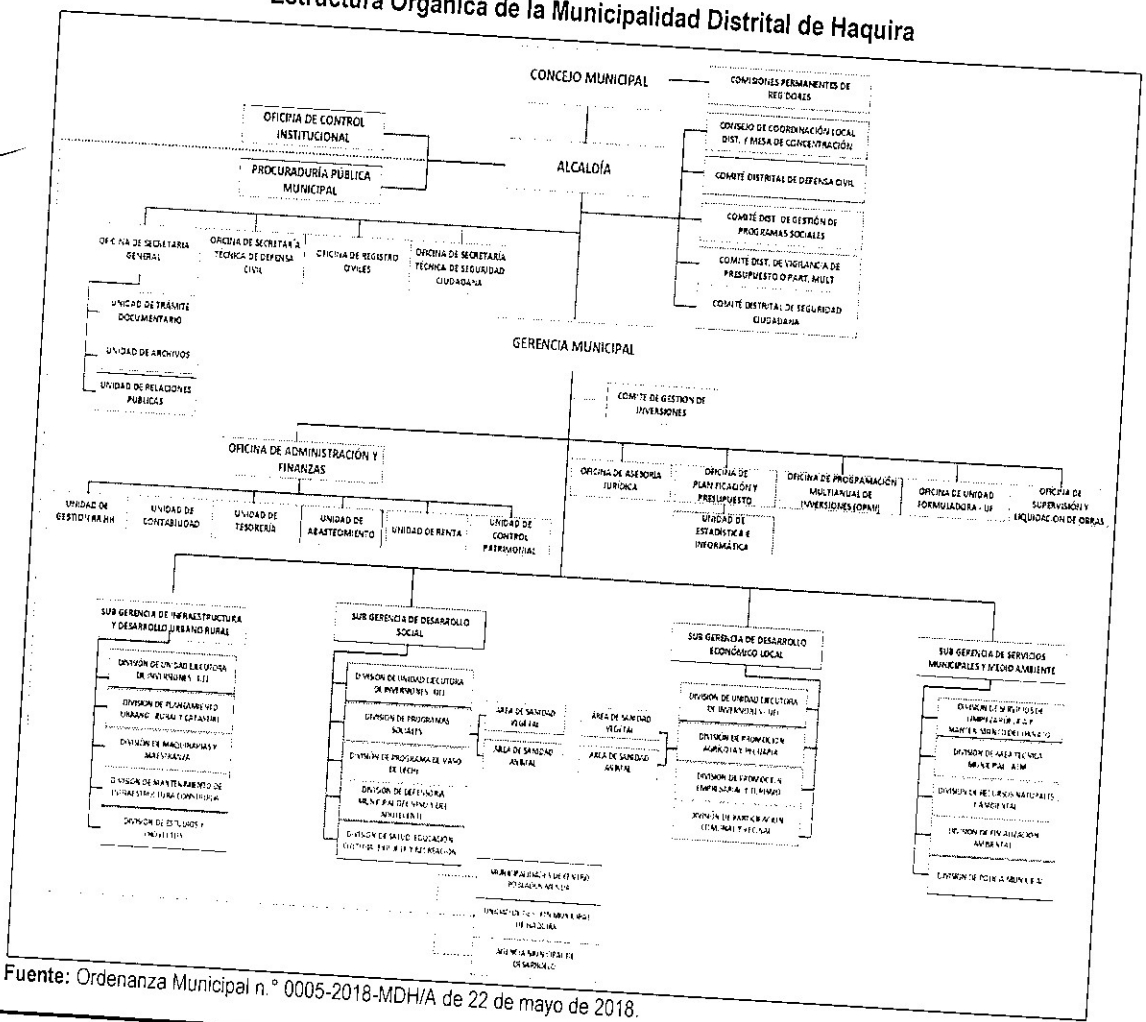
El servicio de control específico comprende del 3 de enero al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Haquira, en adelante "Entidad", órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia municipal, que tiene por finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Haquira



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0005-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018.

00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA DEL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS DEL PERFIL, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR QUE EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTÉ BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE MERITOCRACIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la designación de los directivos en el año 2023; se evidenció que, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde distrital de Haquira, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 designó a Michael Amau Jaimes, en el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, para ello no contaba con el informe de cumplimiento o no cumplimiento, de corresponder, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requisito establecido en el artículo 28° Procedimiento de vinculación, del capítulo IV Vinculación de los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Aunado a ello, en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, se estableció los requisitos que los directivos públicos en cargos de confianza de las municipalidades tenían que cumplir; al respecto, SERVIR mediante su informe técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, tercer párrafo del numeral 2.17, señaló: *"Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento,* ***salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores***" (El énfasis es nuestro).

En ese sentido, se advirtió que la Entidad no actualizó sus instrumentos de gestión; por lo que, los requisitos establecidos para el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en la Ley n.° 31419 y su reglamento fueron menores a lo requerido en el Manual de Perfil de Puestos, siendo aplicable, este último documento, conforme lo descrito en el párrafo precedente.

Posteriormente, se corroboró que, Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0351-SVC de 24 de julio de 2023, tomó conocimiento del incumplimiento del perfil por parte del citado directivo; en atención a ello, solicitó y efectuó la evaluación del Curriculum Vitae actualizado, determinando en su informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023, que cumplía con los requisitos del Manual de Perfil de Puestos.

01005

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos que presentó el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con relación al perfil de puesto, evidenció que no cumplía con la experiencia en el ejercicio profesional de ocho (8) años, ya que acreditó 7 años, 6 meses y 4 días y con relación a los cursos y/o programas no acreditó ser especialista en plan de desarrollo urbano rural y urbano.

Por tanto, Michael Amau Jaimes designado en el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad; sin embargo, dicho profesional aceptó y permaneció en el cargo, sin corresponder.

Con ello, se inobservó el principio de legalidad, establecido en el artículo IV y artículos 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, vulneró los principios de igual de oportunidades y mérito regulados en el artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, así como los artículos 8°, 9° y 59° de la Ley antes citada; además, transgredió el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.

De igual manera, infringió los artículos 2°, 4°, 12°, 26° y 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, así como, el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 50-A-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizarse que el acceso a la función pública se basará en los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1. Antecedentes

El 15 de febrero de 2022, se promulgó la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante "Ley n.° 31419"; posteriormente, el 18 de mayo de 2022, fue publicado el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, en adelante "Reglamento de Ley n.° 31419", en el cual se establecieron los requisitos mínimos aplicables a los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de las entidades de la administración pública, que incluyen a los gobiernos locales.

En ese contexto, de conformidad a la tipología de los distritos aprobada con Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, el distrito de Haquira pertenece a la categoría y tipo AB; por ello, correspondía que los directivos públicos designados de la Entidad cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 o con sus equivalencias descritas en el numeral 24.1 del artículo 24° del mismo marco normativo, siendo detallados a continuación:

00006

Cuadro n.° 1
Requisitos para los directivos públicos de municipalidades de tipo AB según el Reglamento de la Ley n.° 31419

Requisitos mínimos		Equivalencias
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
Experiencia general	Cuatro (04) años	No aplica
Experiencia específica	Tres (03) en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en el sector público.	No aplica

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los requisitos descritos en el cuadro anterior constituyen **exigencias mínimas** para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos de libre designación y remoción de las municipalidades de tipo AB; en ese entender, la normativa antes descrita, en la segunda disposición complementaria final de la Ley, concordante con la cuarta disposición complementaria final de su reglamento, dispusieron que las entidades de la administración pública, cuando corresponda, debían formular o adecuar sus instrumentos de gestión conforme a los requisitos de la Ley n.° 31419 y su reglamento, para cuyo fin se otorgó un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios desde la vigencia del reglamento (hasta el 14 de noviembre de 2022).

En ese orden de ideas, se colige que las entidades públicas debían efectuar actualizaciones o modificaciones de sus instrumentos de gestión, con la finalidad de adecuarlos a los requisitos precisados en la Ley n.° 31419 y su reglamento. Esto incluye la posibilidad de incorporar requisitos mayores, específicos y/o adicionales según sus necesidades, pero en ningún caso se permitía que los instrumentos de gestión contemplen requisitos menores, tal como se indica en el numeral 4.1 del artículo 4° del reglamento de la citada Ley.

Aunado a ello, SERVIR en su informe técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, tercer párrafo del numeral 2.17, señaló: *"Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento,* ***salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores"*** (El énfasis es nuestro).

Al respecto, cabe enfatizar que, la Entidad no actualizó sus instrumentos de gestión, manteniéndose vigente al momento de la designación de los directivos públicos del 2023, el Manual de Perfiles de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 50-A-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 4)**, en adelante "MPP", en el cual se describieron, entre otros aspectos, los requisitos mínimos del personal previsto en las diferentes Oficinas y Unidades Orgánicas, muchos de los cuales eran superiores a los señalados en la precitada Ley; por lo que, los directivos públicos designados además de cumplir con los requisitos de la Ley n.° 31419 y su Reglamento debían acreditar los consignados en el MPP de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Por otra parte, en el numeral 12.2 de su artículo 12° del Reglamento, se define a los directivos públicos a quienes les resulta aplicable la Ley n.° 31419, de la siguiente manera: *"En las **entidades del nivel local**, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza"* (El énfasis y subrayado es nuestro).

En consecuencia, para determinar los directivos comprendidos en los alcances del Reglamento de la Ley n.° 31419, en adelante "directivos de confianza", el OCI con oficio n.° 0068-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 5)**, solicitó al titular de la Entidad, remitir la relación del personal de confianza del periodo 2023; en atención, con informe n.° 034-2024-MDH/UGRR.HH/JRSP de 7 de febrero de 2024[1] **(apéndice n.° 6)**, el responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en adelante en adelante "Unidad de RR.HH.", informó los cargos ocupados por personal de confianza.

Teniendo en cuenta la información proporcionada, se procedió a identificar en la estructura orgánica y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante "ROF", aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 0005-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 7)**, los órganos pertenecientes al segundo nivel organización que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, son los siguientes:

Cuadro n.° 2
Directivos públicos de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419 en la Municipalidad Distrital de Haquira

N°	Directivo de confianza	Tipo de unidad de organización	Nivel organizacional (a)	Función del órgano o unidad orgánica - ROF
1	Director de la Oficina Administración y Finanzas	Órgano de Administración Interna	2do nivel	Gestionar la provisión oportuna de recursos humanos, financieros y materiales y conducir la ejecución presupuestaria.
2	Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica	Órgano de Administración Interna	2do nivel	Dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación nacional, regional y local.
3	Jefe de la Oficina de Presupuestos y Planificación	Órgano de Administración Interna	2do nivel	Asesorar técnica y administrativamente al órgano de gobierno, en los procesos de planificación, presupuesto, racionalización de acuerdo a la normativa vigente.
4	**Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**	Órgano de línea	2do nivel	Ejecutar proyectos de interés de la comuna y concretizar la voluntad política de las autoridades de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado Participativo, presupuesto participativo, gestionar el desarrollo urbano.
5	Subgerente de Desarrollo Económico Local	Órgano de línea	2do nivel	Promover el desarrollo económico y la actividad empresarial, para impulsar la participación de la población y sector privado.
6	Subgerente de Desarrollo Social	Órgano de línea	2do nivel	Fomentar el desarrollo y bienestar de la población a través de los servicios de salud, educación, recreación y deporte, así como encaminar las funciones de los programas sociales delegados

Nota:
(a) Se determinó el nivel organizacional tomando en cuenta las disposiciones del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, Decreto supremo que aprueba los lineamientos de organización del estado.
Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0005-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 7)** y Reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] Documento remitido al OCI con oficio n.° 104-2024-MDH/A de 9 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 6)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 007-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 11 de enero de 2023 **(apéndice n.° 8)**, el OCI solicitó al alcalde de la Entidad, la relación de personal de confianza designado en el periodo 2023 y sus respectivos legajos; en atención a ello, el 9 de febrero de 2023, mediante oficio n.° 048-2023-MDH/A sin fecha de emisión **(apéndice n.° 9)**, el alcalde de la Entidad, remitió los currículums vitae documentados, en adelante "CV documentado", de los directivos descritos en el cuadro anterior; sin embargo, en el caso del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no cumplió con los requisitos del MPP de la Entidad **(apéndice n.° 4)**, tal como se describirá a continuación.

En relación a ello, es de precisar que, SERVIR en su informe técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, señaló lo siguiente: *"2.25 En ese sentido, como puede apreciarse, la Ley N° 31419 y su Reglamento establecen requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de funcionario y directivos públicos de libre designación y remoción, pero dispone también que las entidades de la administración pública pueden establecer requisitos mayores o adicionales a estos, en cuyo caso estos requisitos serán cumplidos por los candidatos a tales puestos, debiendo las oficinas de recursos humanos verificar su cumplimiento antes de su vinculación".*(El subrayado es nuestro); en ese entender, se desprende que, cuando los instrumentos de gestión contemplen requisitos mayores, adicionales o específicos a los establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, la oficina de recursos humanos debe evaluar su cumplimiento en forma previa a su vinculación.

2.2. Alcalde designó a Michael Amau Jaimes como de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; a pesar que, no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10)**, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde resolvió en el artículo primero: *"Designar al Arq. MICHAEL AMAU JAIMES con DNI. N° 45465014, sujeto al Contrato Administrativo de Servicios CONFIANZA, como JEFE DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URANO RURAL[2] de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, con efectividad a partir del 03 de enero de 2023, (...)"* (Sic.).

Al respecto, como lo descrito, el profesional designado como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural debía cumplir los requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como con los señalados en el MPP **(apéndice n.° 4)**, como son:

Cuadro n.° 3
Requisitos mínimos para subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

Requisitos	Según Ley n.° 31419 y su Reglamento	Requisitos específicos y/o adicionales en el MPP
Formación académica	Titulo profesional otorgado por universidad o su equivalencia	Titulo profesional en las carreras de ingeniería civil, arquitectura o carreras afines.
Experiencia general	Cuatro (04) años	Ocho (8) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años en la administración pública.
Experiencia específica	Tres (03) en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y	

[2] Existe una divergencia en el cargo con el cual se designó y cesó de dicho profesional, ya que, en la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023, de su designación se consignó como cargo "Jefe de la Sub Gerencia De Infraestructura y Desarrollo Urano Rural" (Sic.), mientras que, en la Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A-MDH/C de 27 de diciembre de 2023, de cese se consignó el cargo de "Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural".

Requisitos	Según Ley n.° 31419 y su Reglamento	Requisitos específicos y/o adicionales en el MPP
	conducción de personal, de los cuales (1) año debe ser en el sector público.	
Cursos y/o programas de especialización	-	Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano.
		Diplomados en la especialidad.

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419 y MPP de la Entidad **(apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Nótese que, al comparar los requisitos, se aprecia en el MPP de la Entidad **(apéndice n.° 4)** para el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, exige requisitos superiores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, en lo que respecta a la experiencia en general y específica, así como la capacitación; aspectos que debía cumplir el profesional que se designe para el cargo.

Al respecto, de la revisión del CV documentado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 11)**, el cual fue remitido al OCI el 9 de febrero de 2023, mediante oficio n.° 048-2023-MDH/A sin fecha de emisión **(apéndice n.° 9)** y consta en ochenta y ocho (88) folios, se evidenció que, al momento de su designación no acreditó los requisitos del MPP **(apéndice n.° 4)**, referidos a:

Experiencia en el ejercicio de la profesión y en la administración pública

En el MPP de la Entidad **(apéndice n.° 4)** para el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural requería una experiencia de *"(...) ocho (08) años en el ejercicio de su profesión y cinco (05) años en Administración Pública"*; al respecto, de acuerdo al CV documentado de Michael Amau Jaimes, se advierte que no cumplió con acreditar con este requisito, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Verificación de la experiencia general requerida para el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

N°	Documento de sustento	Sector	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de experiencia
1	Certificado de trabajo[3]	Público	Municipalidad Distrital de Haquira	Residente de obra	18/08/2017	31/03/2018	7 meses y 14 días
2	Certificado de trabajo[4]	Público	Municipalidad Distrital de Haquira	Evaluador y proyectista	1/04/2018	30/04/2018	30 días
3	Certificado de trabajo[4]	Público	Municipalidad Distrital de Haquira	Residente de obra	2/05/2018	31/07/2018	2 meses y 30 días
4	Certificado de trabajo	Público	Municipalidad Distrital Kosñipata	Residente de Obra	1/06/2016	31/12/2016	6 meses y 31 días
5	Certificado de trabajo	Privado	ODIN Ingenieros S.C.R.L.	Asistente Técnico de Residencia	2/02/2015	31/07/2015	5 meses y 30 días
6	Certificado de Prácticas Pre Profesionales	Público	Municipalidad Distrital de Santiago	Prácticas preprofesionales	No precisa	No precisa	**No válido,** no detalla el periodo de prácticas.
7	Contrato de locación de servicios	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2019	28/02/2019	**No válido,** no se adjuntó la conformidad o constancia de

[3] Cabe precisar que, el 29 de setiembre de 2023 cuando actualizó su CV documentado no presentó este certificado.
[4] Se presentó el certificado en forma duplicada.
[5] Para comprobar la experiencia de los ítems del 7 al 16 del cuadro n.° 4, con oficios n.os 000069-2024-CG/OC0351 y 004-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 16 y 26 de setiembre de 2024, respectivamente **(apéndices n.os 12 y 13)**, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Chinchero, confirmar el vínculo de Michael Amau Jaimes durante los periodos del 2019 y 2022, proporcionando los documentos que respalden su contratación; en respuesta, con oficio n.° 740-2024-A-MDCH-U-C de 27 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 14)**, se remitieron los contratos, adendas, planillas y boletas de pago; con esta información se validó la experiencia del citado profesional a excepción de los contratos de locación de servicios (ítems 7 y 8).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

00010

N°	Documento de sustento	Sector	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de experiencia
							prestación de servicios.
8	Contrato de locación de servicios	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	1/03/2019	31/03/2019	**No válido,** no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
9	Contrato Administrativo de Servicios y adendas	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	1/04/2019	31/12/2019	8 meses y 31 días
10	Contrato Administrativo de Servicios	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	18/02/2020	17/05/2020	2 meses y 30 días
11	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Supervisor de Proyectos de Inversión	18/06/2020	30/09/2020	3 meses y 13 días
12	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada y adendas	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Supervisor de proyecto	1/04/2021	31/12/2021	8 meses y 31 días
13	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada y adenda	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Supervisor de proyecto	7/01/2022	30/06/2022	5 meses y 24 días
14	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Supervisor de proyecto	1/09/2022	15/11/2022	2 meses y 15 días
15	Resolución de Alcaldía	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Coordinador de proyectos	3/01/2022	No precisa	**No válido,** no se presentó la resolución de cese.
16	Resolución de Alcaldía	Público	Municipalidad Distrital Chinchero[5]	Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	3/01/2022	No precisa	**No válido,** no se presentó la resolución de cese.
17	Contrato de locación de servicios	Público	Municipalidad Distrital Haquira	Asistente Técnico	1/03/2018	31/03/2018	**No válido,** no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
18	Contrato de locación de servicios	Público	Municipalidad Distrital Haquira	Arquitecto para la Unidad de Catastro	2/04/2018	30/04/2018	**No válido,** no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
Requisito solicitado en el MPP				Ocho (8) años en el ejercicio de su profesión			**4 años, 9 meses y 9 días No cumple**
				Cinco (5) años en la administración pública			**4 años, 3 meses y 9 días No cumple**

Fuente: CV documentado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que Michael Amau Jaimes con la documentación presentada en su CV documentado **(apéndice n.° 11)** acreditó **4 años, 9 meses y 9 días** de experiencia en el ejercicio de su profesión, lo cual es menor a los ocho (8) años establecidos en el MPP **(apéndice n.° 4)**, para ser designado como subgerente de

00011

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, para el cómputo de la experiencia no se contabiliza la experiencia de los ítems del 6 al 8 y del 15 al 18, por lo siguiente:

- La experiencia del ítem 6, corresponde a las prácticas pre profesionales efectuadas por Michael Amau Jaimes en la Municipalidad Distrital de Santiago en la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, en el contenido del certificado no se advierte el periodo de ejecución en el cual desarrolló las prácticas ni el tiempo que comprendió el mismo.

- En relación a la experiencia de los ítems 7, 8, 17 y 18, solo se presentó los contratos de locación de servicios, los cuales para su validez deben ser acompañadas de la conformidad o constancia de prestación de servicios[6], ya que estas últimas garantizan que se prestó el servicio.

- En lo que respecta a la experiencia de los ítems 15 y 16, solo se presentó la resolución de designación en los cargos como coordinador y sub gerente de Desarrollo Urbano Rural en la Municipalidad Distrital de Chinchero, respectivamente; pero, no se adjuntó el documento de cese, no siendo posible conocer la fecha de la conclusión en estos cargos.

De igual manera, del cuadro precedente, se advirtió que Michael Amau Jaimes no cumplió los cinco (5) años en la administración pública[7], establecido en el MPP de la Entidad **(apéndice n.° 4)** para el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, del cálculo efectuado por la Comisión de Control se advierte que acreditó **4 años, 3 meses y 9 días** de experiencia en entidades públicas, ello, debido a que, la experiencia del ítem 5 de dicho cuadro fue obtenida en la empresa ODIN Ingenieros S.C.R.L., perteneciente al sector privado.

Cursos y/o programas de especialización

Aunado a lo descrito, en el MPP **(apéndice n.° 4)** para el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se solicitó que el profesional designado en dicho cargo tenía que ser *"Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano"*[8]

6 En las *"Preguntas frecuentes Ley n.° 31419 y su Reglamento"* emitido por SERVIR, documento de orientación comunicado a las entidades públicas con oficio múltiple n.° 000016-2022-SERVIR-GDSRH de 10 de junio de 2022, cita en la pregunta 34, que las órdenes de servicio son válidas, pero estás deben están acompañadas de las conformidades o la constancia de prestación de servicio, pues la orden por si solo no acredita la experiencia. La conformidad es garantia de que el servicio se prestó. Documento extraido de la página web de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, del enlace siguiente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3252674/OFICIO%20MULTIPLE-000016-2022-GDSRH.pdf
De igual manera, SERVIR en su informe técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023, concluyó en lo siguiente:*"3.3 Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicio como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio"*.

7 El TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, extiende su ámbito de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública; que, según su artículo I, están conformados por:
1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8 Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

8 De acuerdo a la "Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR/PE de

00012

y contar con *"Diplomados en la especialidad"*; respecto a ello, en el CV documentado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 11)**, se observa que los documentos obrantes en los folios del 56 al 66, corresponden a las capacitaciones realizadas por dicho profesional, los mismos que, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Capacitaciones de Michael Amau Jaimes, designado como subgerente de Desarrollo Económico Local

N°	Tipo de capacitación	Denominación del curso o diplomado	Periodo de ejecución	Horas	Créditos
1	Curso	Curso de normatividad urbana y edificaciones	Del 30/11 al 1/12/2018	12	-
2	Curso	Valorización y liquidación de obras públicas y privadas (de acuerdo al alcance de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente)	No precisa	48	-
3	Curso - Taller	Habilitaciones urbanas	20, 21 y 27/11/2018	12	-
4	Curso	Archicad 17	No precisa	50	-
5	Curso	Archicad 15	No precisa	50	-
6	Curso	Artlantis Studio 5	No precisa	20	-
7	Curso	Autocad – 2011 2D y 3D	No precisa	24	-
8	Capacitación técnica en la especialidad	Ofimática empresarial	Del 10/01 al 6/05/2011	180	-
9	Curso	Idioma Portugués Básico	No precisa	180	-
10	Curso	Idioma inglés	Noviembre 2013	-	-

Fuente: CV documentado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa, Michael Amau Jaimes participó en diferentes capacitaciones (seminarios, cursos, talleres, programas, entre otros); no obstante, no se advierte certificaciones que acredite que realizó diplomados; toda vez que, de acuerdo a la "Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil"[9], los programas de especialización y/o diplomados deben acreditar un mínimo de 90 horas, y solo si estos son organizados por disposición de un ente rector pueden ser de 80 horas; no obstante, se observa que los cursos relacionados a su área de especialidad tienen un máximo de 50 horas.

En ese sentido, se demuestra que Michael Amau Jaimes al momento de su designación no acreditó los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad **(apéndice n.° 4)**; a pesar de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10),** fue designado como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Por su parte, dicho profesional sin acreditar

29 de diciembre de 2017, por la redacción de este requisito no podría ser catalogado como un requisito de experiencia, ya que para ello debería indicarse el tiempo requerido; en ese sentido, corresponde su análisis como requisito de conocimientos.

[9] Con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 313-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017, se aprobó La Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:
"Los Programas de Especialización y/o Diplomados son programas de formación orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral, con no menos de 90 horas. Deben acreditarse mediante un certificado u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación del mismo.
Los programas de especialización pueden ser desde 80 horas, si son organizados por disposición de un ente rector, en el marco de sus atribuciones normativas."

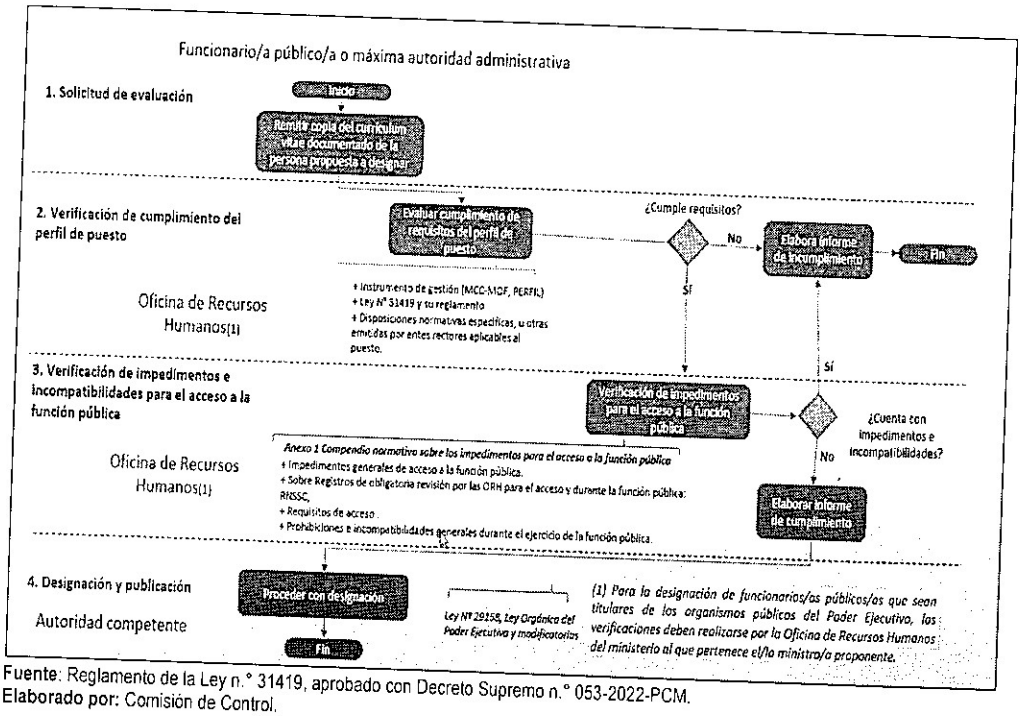
00013

el cumplimiento de los requisitos señalados, aceptó el cargo, incumpliendo su responsabilidad establecida en el artículo 2° del Reglamento que prescribe: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*.(El subrayado es nuestro)

2.3. Designación de Michael Amau Jaimes en el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se realizó inobservando el procedimiento de vinculación de los directivos de confianza.

Con el objetivo de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función de los directivos de confianza, el Reglamento de la Ley n.° 31419 en su artículo 28° reguló el procedimiento de vinculación, detallando las actividades y funcionarios y/o servidores que intervienen en el proceso, como resume en el flujograma siguiente:

Imagen n.° 2
Flujograma del procedimiento de vinculación del Reglamento de la Ley n.° 31419



Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según el flujograma precedente, relacionado al procedimiento de vinculación de los directivos de confianza, esta Comisión de Control recabó información de la Entidad y de los funcionarios y/o servidores intervinientes en el trámite, advirtiéndose que no se siguió dicho procedimiento, según se detalla a continuación:

En primer lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, la vinculación de los directivos de confianza inicia con la **solicitud de evaluación**, que consiste en que el funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa remite a la Oficina de Recursos Humanos una copia del curriculum vitae documentado de la persona propuesta, con el fin que se evalué el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento, entre

otras disposiciones emitidas por los entes rectores aplicables al puesto y en los instrumentos de gestión correspondientes.

Al respecto, el OCI mediante oficio n.° 0501-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 15)**, solicitó al alcalde disponer a quien corresponda, proporcione la documentación original, a través, de los cuales la Gerencia Municipal o el funcionario proponente presentó los currículums vitae documentados de las personas propuestas para ocupar cargos de confianza del año 2023; en atención a ello, con oficio n.° 766-2024-MDH/A de 21 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 16)**, el alcalde de la Entidad, remitió el informe técnico n.° 006-2024-MDH/UGRR.HH/ ESR de 20 de agosto de 2024, suscrito por la jefa(e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien en el numeral 3) de su informe, precisó que no existe dicha documentación; tal como, se describe a continuación:

> *"b. Respecto a la documentación indicando las propuestas y presentación de curriculums vitae documentado de las personas presentadas para ocupar cargos de confianza tanto en los periodos del 2023 y 2024 no existe[10]. Dicho proceso se ha realizado de manera presencial y directa. (...)"* (Sic.) (El subrayado es nuestro).

Aunado a ello, la supervisora y jefa de la Comisión de Control efectuaron una declaración testimonial al alcalde relacionado a la vinculación de los directivos de confianza, en el año 2023, testimonio que fue plasmado en el acta de declaración testimonial voluntaria n.° 001-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 30 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, en el cual, se consultó lo siguiente

"(...)

1. ***Explique Usted ¿Cuál fue el procedimiento desarrollado por la Entidad para la vinculación de los directivos de confianza para el periodo 2023?***

 Respuesta:
 En el 2023 recopilé los CV del personal de confianza que mantiene su vínculo a la fecha, a la fecha no se encuentra laborando la Abg. Josnilla y Richard Carrión, asesora legal y Gerente Municipal.
 Se recopiló en base a que ellos ya habían ocupado cargos de confianza como experiencia laboral en otras entidades. (...).

2. ***Describa Usted ¿Cómo fue la presentación y recepción de los CV documentados de los profesionales propuestos para directivos de confianza en el periodo 2023?***

 Respuesta:
 Cada profesional, por iniciar la gestión, trajeron cada uno su CV directamente a alcaldía, después de la revisión del señor alcalde, se recomendó la presentación a través de mesa de partes.
 (...).

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

JEFE

[10] Asimismo, tomando en cuenta que, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 , concordante con el MPP de la Entidad, establece que el gerente municipal debe proponer a los demás funcionarios de confianza, Richard Carrión Herrera, gerente municipal de la Entidad durante el periodo 2023, con carta n.° 005-2024-RCH/ABANCAY de 9 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 17)**, manifestó lo siguiente:
*"**PRIMERO:** Efectivamente Señora, si bien es cierto que, el suscrito fui designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDH de fecha de 03 de enero de 2023, como Gerente de la Municipalidad Distrital de Haquira; sin embargo, no propuse ni tuve nada que ver con la designación de las siguientes personas:*
(...)
5) Michael Amau Jaimes.
***SEGUNDO:** Las personas antes mencionadas, fueron designadas por el Alcalde en mérito a su facultad de designación que le confiere la Ley; puesto que, cuando me hice cargo como Gerente Municipal, las mencionadas personas ya se encontraban en la municipalidad. (...)"* (El subrayado es nuestro)

3. ***Diga Usted ¿Por quién(es) fueron propuestos los profesionales a ser designados como directivos de confianza? Exhiba el documento que acredite.***

Respuesta:
Una vez se recepcionó la gestión se fueron presentando los CV y recopilando. Yo traje como personal de confianza al señor Richard Carrión, el resto de directivos se fueron presentando por cada uno.
Algunas personas que anteriormente ocuparon cargos en la Entidad como el señor Fermín e Isauro habían ocupado cargos de confianza, trajeron para presentarse. (...)" (Sic.) (El subrayado es nuestro)

En ese sentido, se evidencia que Michael Amau Jaimes habría presentado su CV documentado[11] **(apéndice n.° 11)** en forma directa al despacho de Alcaldía, sin haber sido propuesto por algún funcionario(a) o la máxima autoridad administrativa de la Entidad; no obstante, dicha propuesta debió realizarse mediante una solicitud de evaluación del funcionario proponente dirigida a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Una vez recibida la propuesta del profesional, el siguiente paso en el proceso de la vinculación de los directivos de confianza es **verificar de cumplimiento del perfil de puesto y de los impedimentos para el acceso a la función pública**, responsabilidad que recae en la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Entidad. Este proceso comprende la evaluación de los requisitos del perfil de puesto, establecidos en la Ley n.° 31419, en su Reglamento, otras disposiciones emitidas por los entes rectores aplicables al puesto e instrumentos de gestión correspondientes, así como la revisión de la existencia de impedimentos e incompatibilidades; a partir de dicha verificación, se elabora un informe de cumplimiento o no cumplimiento, según corresponda.

Por otra parte, el OCI mediante oficio n.° 0478-2024-CG/OCI/MPCT-AP de 2 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 19)**, solicitó al alcalde de la Entidad, la relación de servidores que, durante el año 2023, asumieron el cargo de responsable de la Unidad de RR.HH.

En respuesta, mediante oficio n.° 743-2024-MDH/A de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 19)**, el alcalde de la Entidad remitió el informe n.° 042-2024-MDH/UGRR.HH/JRSP de 12 de agosto de 2024, suscrito por la responsable de la Unidad de RR.HH., adjuntando la relación de los profesionales que ocuparon el cargo de responsable de la Unidad de RR.HH; al respecto, de la revisión a la misma, se advierte que, a la fecha de designación de Michael Amau Jaimes (3 de enero de 2023), la Entidad no contaba con un responsable de la Unidad de RR.HH; y, recién el 5 de enero de 2023, con memorándum n.° 003-2023-MDH/JAAL **(apéndice n.° 19)**, se encargó temporalmente a la directora de la Oficina de Administración y Finanzas, las unidades orgánicas bajo su dependencia, incluido la Unidad de Gestión RR.HH., hasta que se designen o contraten a los responsables de dichas oficinas.

De lo expuesto, se desprende que, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10)**, designó a Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin haber designado o contratado al responsable de la Unidad de la RR.HH., quien, de acuerdo al artículo 28° del Reglamento de la Ley

[11] Es de precisar que, el CV documento de Michael Amau Jaimes (apéndice n.° 11) no cuenta con sello de recepción de la Entidad.

n.° 31419 tiene la competencia de verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto e impedimentos para acceder a la función pública.

Al respecto, el OCI mediante oficio n.° 0501-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 15)**, solicitó al alcalde de la Entidad, remitir los informes de cumplimiento del personal que asumió cargos de confianza en el periodo 2023; en atención a ello, con oficio n.° 766-2024-MDH/A de 21 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 16)**, el alcalde la de Entidad, adjuntó el informe técnico n.° 006-2024-MDH/UGRR.HH/ESR de 22 de agosto de 2024, emitido por la jefa(e) de la Unidad de RR.HH., en el cual indicó: *"c. (...) Es preciso recordar que, hubo transferencia y recepción de gestión, motivo por la cual por la premura del tiempo y verificación de lo recepcionado no se pudo emitir dichos informes solicitados"* (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe destacar que, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10)** (suscrita por el alcalde y visada por la secretaria general), se advierte que, en la sección visto y considerandos del citado acto resolutivo, no se consignó el informe de cumplimiento del perfil del puesto.

Dicha situación, fue ratificada por el alcalde y la secretaria general, según los documentos siguientes:

- En el acta de declaración testimonial voluntaria n.° 001-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 efectuada el 30 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, el alcalde manifestó:

 "(...)
 4. Indique usted ¿Si en forma previa a la designación de los directivos de confianza se realizó la verificación del cumplimiento requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como los del MPP de la Entidad? Muestre el(los) documento(s) donde conste la(s) evaluaciones.

 Respuesta:
 El señor alcalde manifiesta que realizó una revisión preliminar de los CV y una vez verificado, les pedía que ingresen en forma formal a través de mesa de partes.
 No se realizó ningún documento de evaluación, particularmente no soy la persona adecuada para realizar eso, solo les indicaba que presenten su CV a través de mesa de partes para su trámite correspondiente." (El subrayado es nuestro)

- Con documento S/N de 26 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 20)**, la secretaria general[12], respondió a las interrogantes planteadas por la Comisión de Control con oficio n.° 002-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 23 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 16)**, siendo entre otras, la siguiente:

 "(...)
 PUNTO 4. Precise usted, si proyecto las resoluciones adjuntas al presente ¿Cuáles fueron los documentos que motivaron a la proyección de las mismas? (...)

[12] Según lo informado la Entidad mediante oficio n.° 816-2024-MDH/A de 12 de setiembre de 2024 (apéndice n.° 21), la secretaria general habría asumido el cargo de responsable de la Oficina de Secretaría General desde el 3 de enero de 2023, sin embargo, su contratación se realizó mediante orden de servicio n.° 0062 de 9 de enero de 2023, estableciendo como plazo de ejecución del servicio del 9 al 31 de enero de 2023; por lo tanto, al momento de la emisión de las resoluciones de designación no contaba con vínculo formal con la Entidad.

Que, habiendo asumido la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Haquira y de conformidad con las funciones establecidas en mi contratación, se tiene el de ***Formular y/o proyectar Resoluciones de Alcaldía****; en tal sentido, se cumplió dentro de mis funciones como tal, con la proyección de las Resoluciones de Alcaldía de designación de los funcionarios bajo la modalidad de CAS – Confianza de la Municipalidad Distrital de Haquira.*

Respecto a los documentos que motivaron la proyección de las Resoluciones de Alcaldía, no se derivó documentación alguna a la oficina de Secretaría General; (...)" (Sic.) (El subrayado es nuestro)

Por consiguiente, se desprende que, para la designación de Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no se emitió el informe de cumplimiento, donde conste la verificación de la evaluación de los requisitos del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, inobservando el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Finalmente, siguiendo el flujograma, después de la emisión del informe del cumplimiento, que contiene la revisión al cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, se procede con la **designación de la persona propuesta** con la emisión de la Resolución.

No obstante, conforme a lo descrito no se contaba con el informe de cumplimiento, pese a ello, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023, designó a Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incorporándolo a su personal de confianza.

Sobre el particular, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10)**, se evidenció que, carece de la debida motivación; toda vez que, en la sección "visto" y sus "considerandos" no se hizo referencia a la solicitud de evaluación del funcionario proponente e informe de cumplimiento de perfil emitido por la Unidad de RR.HH, en adelante "informe de cumplimiento", únicamente se precisó: *"La necesidad con la que cuenta la Municipalidad Distrital de Haquira, de designar personal profesional e idóneo, en el cargo de Confianza como Jefe de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, (...)".*

Sobre este punto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establece en su artículo 3° los requisitos para la validez de un acto administrativo, entre los cuales se encuentra la motivación, la cual de acuerdo al artículo 6° del citado cuerpo normativo, está referido a que el acto administrativo - en este caso la Resolución de Alcaldía - debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; esto consiste que la resolución debe expresar las razones y justificaciones objetivas que lleva a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso y no solo en el ordenamiento jurídico, pues la sola descripción de fórmulas generales o vacías que no resultan esclarecedoras para la motivación de un acto administrativo.

Sin embargo, como se ha descrito, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde, incumplió con el procedimiento de vinculación de los directivos de confianza regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, debido a que no realizó la debida motivación de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

(apéndice n.° 10), mediante el cual designó a Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, limitándose solo a describir en forma genérica el ordenamiento jurídico vinculado a la designación del personal de confianza.

Por lo expuesto, se infiere que la designación de Michael Amau Jaimes se realizó en forma directa por Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde sin seguir el procedimiento antes citado; pero, si bien la designación de los servidores de confianza se basa en el poder discrecional del funcionario que designe, el acceso a la función pública debe sujetarse a las reglas que correspondan de acuerdo al puesto que se pretende ocupar, lo que implica cumplir con el perfil, conforme lo establece el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, que señala: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a un periodo de prueba. (...)"* (El subrayado es nuestro).

No obstante, como se ha expuesto, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde, omitió el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando los principios de mérito e igualdad de oportunidades, que regulan el acceso a la función pública.

2.4. Responsable de la Unidad de RR.HH. permitió a Michael Amau Jaimes continuar ejerciendo en el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a pesar que no acreditó los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad

En el marco del Operativo de Control Nacional "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la Función pública", este OCI efectuó una visita de control a la Entidad; es así que, como resultado de la ejecución de dicho servicio, emitió el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0351-SVC, notificado al titular de la Entidad a través del oficio n.° 0400-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 24 de julio de 2023 **(apéndice n.° 22)**, en el cual se identificó, entre otras situaciones adversas, que: *"La Entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos que lo sustentan, situación que limita el acceso a puestos que conlleven al cumplimiento de sus fines institucionales"*.

A partir de esta comunicación, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde con memorándum n.° 052-2023-MDH/JAAL-A de 24 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 23)**, dispuso a la directora de la oficina de Administración y Finanzas *"(...) realizar la debida diligencia para la evaluación respectiva de los currículos vitae de los profesionales designados bajo la modalidad de confianza. En cumplimiento al informe de visita de control N° 024-2023-OCI/0351-SVC. (...)"* (Sic.); luego, la directora de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 012-2023-MDH/DAF de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 24)**, encargó al responsable de la Unidad de RR.HH. realizar la citada evaluación en estricto cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH. con memorándum múltiple n.° 001-2023/MDH/UGRR.HH./JRSP de 20 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 25)**, solicitó a los directivos de confianza presentar los curriculums vitae actualizados, en adelante "CV actualizado", a fin de efectuar su evaluación.

Ante ello, el 29 de setiembre de 2023, los directivos de confianza presentaron ante la Unidad de RR.HH. sus CV actualizados, siendo revisados por Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH; quien, luego de la evaluación emitió el informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023 **(apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

n.° 26), mediante el cual hizo de conocimiento del titular de la Entidad, el resultado de la revisión, indicando: *"(...) Se adjunta a la presente los curriculos vitae evaluados y revisados concretando que cada uno de ellos* ***cumplen los requisitos*** *solicitados según fichas de evaluación."* (Sic.) (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, de la revisión a los CV actualizados, se evidenció lo siguiente:

De la revisión al CV actualizado de Michael Amau Jaimes designado como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que no cumplió con los requisitos del MPP de la Entidad

Producto de la revisión del CV actualizado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 27)**, presentado el 29 de setiembre de 2023, designado Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10)**, como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH, elaboró la Ficha de evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto, en adelante "Ficha de evaluación" **(apéndice n.° 28)**, determinando el tiempo de experiencia, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 4
Resultado de la evaluación del cumplimiento de requisitos de perfil de puesto de Michael Amau Jaimes, por parte del responsable de la Unidad de RR.HH.

Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento		Tiempo de servicio			Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito		Cumple
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D			
Experiencia general	Cuatro (04) años	9	2	6	SI		S
Experiencia especifica en la función o materia	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	9	2	6	SI		SI
Equivalencia de la experiencia especifica en la función o materia	No aplica						
Experiencia especifica en el puesto o cargo	0	7	1	7	SI		SI
Equivalencia de la experiencia especifica en el puesto o cargo	No aplica						
Experiencia especifica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia	Un (01) año de experiencia especifica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia	7	3	7	SI		S

Fuente: Ficha de evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente, se observa que Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH, calculó que Michael Amau Jaimes tenía una experiencia general de **9 años, 2 meses y 6 días**, y, una experiencia específica en el sector público de **7 años, 3 meses y 7 días**.

00020

Sin embargo, la Comisión de Control advierte que, de la evaluación al CV actualizado **(apéndice n.° 27)** del profesional en mención, que fue designado como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se comprobó que solo acreditó experiencia general de **4 años, 1 meses y 25 días** de los ocho (8) años de experiencia en el ejercicio de la profesión que establece el MPP **(apéndice n.° 4)**; y, **3 años, 7 meses y 25 días** de los cinco (5) años de experiencia en la administración pública, en el instrumento de gestión antes citado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Comparación de la verificación la experiencia efectuada por la Unidad de RR.HH y Comisión de Control al CV actualizado de Michael Amau Jaimes

N°	Documento de sustento	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de experiencia general	
						Unidad de RR.HH	Comisión de Control
1	Resolución	Municipalidad Distrital de Haquira	Jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3/01/2023	No precisa	8 meses y 18 días	No válido, por ser posterior a la designación.
2	Contrato de locación de servicios	Municipalidad Distrital Chinchero	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	2/01/2019	28/02/2019	1 mes y 27 días	No válido, no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
3	Contrato de locación de servicios	Municipalidad Distrital Chinchero	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	1/03/2019	31/03/2019	31 días	No válido, no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
4	Contrato Administrativo de Servicios y adendas	Municipalidad Distrital Chinchero	Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	1/04/2019	31/12/2019	8 meses y 31 días	8 meses y 31 días
5	Memorándum	Municipalidad Distrital de Chinchero	Responsable de la Oficina de Defensa Civil	18/02/2020	No precisa	10 meses y 14 días	No válido, el documento no precisa la fecha de culminación.
6	Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital Chinchero	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	18/02/2020	17/05/2020	2 meses y 30 días	2 meses y 30 días
7	Resolución de Alcaldía	Municipalidad Distrital Chinchero	Coordinador del Programa de Incentivos	15/05/2020	No precisa	1 mes y 1 día	No válido, el documento no precisa la fecha de culminación
8	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada	Municipalidad Distrital Chinchero	Supervisor de Proyectos de Inversión	18/06/2020	30/09/2020	3 meses y 13 días	3 meses y 13 días
9	Memorándum	Municipalidad Distrital Chinchero	Inspector de obra	1/12/2020	No precisa	31 días	No válido, el documento no precisa la fecha de culminación.
10	Memorándum	Municipalidad Distrital Chinchero	Inspector de obra	1/02/2021	No precisa	No se computó	No válido, el documento no precisa la fecha de culminación.
11	Memorándum	Municipalidad Distrital Chinchero	Inspector de obra	15/03/2021	No precisa	4 meses y 1 día	No válido, el documento no precisa la fecha de culminación.
12	Contrato de trabajo para obra o actividad	Municipalidad Distrital Chinchero	Supervisor de proyecto	1/04/2021	31/12/2021	8 meses y 31 días	8 meses y 31 días

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

00021

N°	Documento de sustento	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de experiencia general	
						Unidad de RR.HH	Comisión de Control
	determinada y adendas						
13	Resolución de Alcaldía	Municipalidad Distrital Chinchero	Coordinador de proyectos	3/01/2022	No precisa	11 meses y 29 días	**No válido**, no se presentó la resolución de cese.
14	Resolución de Alcaldía	Municipalidad Distrital Chinchero	Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	3/01/2022	No precisa	11 meses y 29 días	**No válido**, no se presentó la resolución de cese.
15	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada y adenda	Municipalidad Distrital Chinchero	Supervisor de proyecto	7/01/2022	30/06/2022	5 meses y 24 días	5 meses y 24 días
16	Contrato de trabajo para obra o actividad determinada	Municipalidad Distrital Chinchero	Supervisor de proyecto	1/09/2022	15/11/2022	2 meses y 15 días	2 meses y 15 días
17	Resolución de Alcaldía	Municipalidad Distrital Chinchero	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	16/11/2022	No precisa	1 año y 17 días	**No válido**, no se presentó la resolución de cese.
18	Contrato de locación de servicios	Municipalidad Distrital Haquira	Asistente Técnico	1/03/2018	31/03/2018	31 días	**No válido**, no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
19	Contrato de locación de servicios	Municipalidad Distrital Haquira	Arquitecto para la Unidad de Catastro	2/04/2018	30/04/2018	29 días	**No válido**, no se adjuntó la conformidad o constancia de prestación de servicios.
20	Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital Haquira	Evaluador y proyectista	1/04/2018	30/04/2018	No se computó	30 días
21	Memorando	Municipalidad Distrital Haquira	Residente de obra y encargado de la Oficina de Catastro	17/03/2018	No precisa	No se computó	**No válido**, el documento no precisa la fecha de culminación.
22	Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital de Haquira	Residente de obra	2/05/2018	31/07/2018	2 meses y 30 días	2 meses y 30 días
23	Memorándum	Municipalidad Distrital Kosñipata	Residente	12/04/2016	No precisa	1 mes y 20 días	**No válido**, el documento no precisa la fecha de culminación.
24	Memorándum	Municipalidad Distrital Kosñipata	Residente	1/06/2016	No precisa	2 meses y 31 días	**No válido**, el documento no precisa la fecha de culminación.
25	Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital Kosñipata	Residente de Obra	1/06/2016	31/12/2016	3 meses y 31 días*	6 meses y 31 días
26	Certificado de trabajo	ODIN Ingenieros S.C.R.L.	Asistente Técnico de Residencia	2/02/2015	31/07/2015	5 meses y 30 días	5 meses y 30 días
27	Certificado de Prácticas Pre Profesionales	Municipalidad Distrital de Santiago	Prácticas preprofesionales	No precisa	No precisa	4 meses y 1 día	**No válido**, no detalla el periodo de prácticas.
Requisito solicitado en el MPP				Ocho (8) años en el ejercicio de su profesión		**9 años, 2 meses y 6 días Cumple**	**4 años, 1 meses y 25 días No cumple**
				Cinco (5) años en la administración pública		**7 años, 3 meses y 7 días Cumple**	**3 años, 7 meses y 25 días No cumple**

Nota: (*) Consideró para el cómputo desde el 1 de setiembre de 2016.
Fuente: CV actualizado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Del cuadro precedente, se advierte que, Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH, computó el tiempo de experiencia obtenido posterior a la designación (ítem 1 del cuadro n.° 6); asimismo, validó y contabilizó la experiencia basada en documentos como memorándum, resoluciones de alcaldía y certificados, en los cuales no era posible identificar la fecha de culminación en el cargo/puesto; sin embargo, el responsable antes citado consignó fechas precisas, sin tener el sustento documentario para ello; con dicho accionar, favoreció en la experiencia laboral a Michael Amau Jaimes.

De igual manera, respecto a las capacitaciones solicitadas en el MPP, de los documentos contenidos en el CV actualizado de Michael Amau Jaimes **(apéndice n.° 27)**, se evidenció que adicional a los documentos presentados en el CV inicial **(apéndice n.° 11)** (descritos en el cuadro n.° 5), en el folio 92, adjuntó un certificado por haber participado del curso de "Gestión pública 2019, fundamentos y herramientas" por un total de tres (3) horas académicas; pese a ello, no acreditó ser *"Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano"* y contar *"Diplomados en la especialidad"*.

Al respecto, es importante señalar que, a raíz de la solicitud de actualización de CV, Michael Amau Jaimes incorporó documentación para acreditar su experiencia y capacitación; a pesar de ello, seguía incumpliendo la responsabilidad establecida en el artículo 2° del Reglamento, que prescribe: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos."* (El subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se colige que Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH, con la emisión del informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 26)**, concluyó que Michael Amau Jaimes, cumplía con los requisitos para ocupar el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitiendo que dicho profesional, a pesar de no acreditar los requisitos del perfil permanezca en el puesto hasta el 31 de diciembre de 2023.

Aunado a lo descrito, con documento S/N de 31 de octubre de 2024[13] **(apéndice n.° 29)**, Michael Amau Jaimes presentó a la Comisión de Control, nueva documentación[14] que acredite experiencia y cursos y/o programas especialización, que no había sido presentada al momento de su designación (3 de enero de 2023) ni cuando el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó la actualización de su Currículum Vitae (29 de setiembre de 2023); documentación que fue evaluada por la Comisión de Control conforme se desarrolla en el **apéndice n.° 29**.

A pesar de ello, se evidenció que Michael Amau Jaimes designado Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 9)** como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mantiene su incumplimiento de los requisitos establecidos en el MPP **(apéndice n.° 4)**, **de ocho (8) años** de experiencia en el ejercicio de su profesión, debido a que **solo cuenta con 7 años, 6**

[13] En virtud a la cédula de notificación n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024, comunicado a su casilla electrónica n.° 45465014.

[14] Cabe precisar que, en el acta de entrevista y relevamiento de información n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004, efectuada el 10 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 29)**, por la jefa de la Comisión de Control con la participación del responsable(e) de la Unidad de RR.HH. de la Entidad, su evidenció que, Michael Amau Jaimes realizó una sola actualización de su CV el 3 de enero de 2024 (para su nueva designación).
Sin embargo, Michael Amau Jaimes, mediante documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en atención a la cédula de notificación n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024, documento mediante el cual adjuntó certificados de trabajo, constancias de servicios, comprobantes de pago, entre otros, adicionales a los presentados a la Unidad de Recursos Humanos., el 3 de enero de 2024.

meses y 4 días de experiencia desde la emisión de su bachiller (7 de mayo de 2014); asimismo, no ha acreditado con cursos y/o programas ser especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Experiencia de Michael Amau Jaimes, designado como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural evaluada por la Comisión de Control

N°	Documento de sustento	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo/ puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de experiencia	Experiencia en el ejercicio de la profesión	Administración pública
1	Certificado único laboral n.° 20243578230 de 28/10/2024[15]	Municipalidad Distrital de Chinchero	Supervisor de Proyecto	16/11/2022	31/12/2022	1 mes y 16 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	Supervisor de Proyecto	6/01/2022	15/11/2022	10 meses y 10 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	Supervisor de Proyecto	1/04/2021	31/12/2021	8 meses y 31 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	Supervisor de Proyecto	1/02/2021	31/03/2021	1 mes y 31 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	-	4/01/2021	31/01/2021	28 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	Supervisor de Proyecto	18/06/2020	31/12/2020	6 meses y 14 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	18/02/2020	17/06/2020	3 meses y 31 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Chinchero	Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	1/04/2019	31/12/2019	8 meses y 31 días	Sí	Sí
2	Comprobante de pago n.° 508 de 24/04/2019[16]	Municipalidad Distrital de Chinchero	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	1/03/2019	31/03/2019	31 días	Sí	Sí
3	Comprobante de pago n.° 311 de 28/03/2019[17]	Municipalidad Distrital de Chinchero	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	1/02/2019	28/02/2019	28 días	Sí	Sí
4	Comprobante de pago n.° 310 de 28/03/2019[18]	Municipalidad Distrital de Chinchero	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2019	31/01/2019	30 días	Sí	Sí
5	Certificado de trabajo de servicios de consultoría de obra de 31/12/2018	Constructora Kavar S.R.L.	Especialidad de arquitectura	5/11/2018	31/12/2018	1 mes y 27 días	Sí	No

[15] Los cargos fueron extraídos de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chinchero mediante oficio n.° 740-2024-A-MDCH-U-C de 27 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 14**), tales como: contratos, boletas de pago y planillas, documentación con la cual validó esta experiencia.

[16] Conteniendo contrato de locación de servicios n.° 0192-2019-MDCH-U-RC de 28 de febrero de 2019, orden de servicio n.° 310 de 9 de abril de 2019 e informe n.° 179-GIDUR-MDCH-DHBG/2019 de 4 de abril de 2019, emitido por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad de servicio por los trabajos efectuados durante de marzo de 2019.

[17] Conteniendo contrato de locación de servicios n.° 0103-2019-MDCH-U-RC de 2 de enero de 2019, orden de servicio n.° 184 de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 124-GIDUR-MDCH-DHBG/2019 de 7 de marzo de 2019, emitido por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad de servicio por los trabajos efectuados durante de febrero de 2019.

[18] Conteniendo contrato de locación de servicios n.° 0103-2019-MDCH-U-RC de 2 de enero de 2019, orden de servicio n.° 183 de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 123-GIDUR-MDCH-DHBG/2019 de 7 de marzo de 2019, emitido por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad de servicio por los trabajos efectuados durante de enero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

N°	Documento de sustento	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo/ puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de experiencia	Experiencia en el ejercicio de la profesión	Administración pública
6	Certificado de trabajo de servicios de consultoría de obra 31/10/2018	Constructora Kavar S.R.L.	Especialidad de arquitectura	1/08/2018	31/10/2018	2 meses y 31 días	No	No
7	Certificado de trabajo de 30/10/2024	Municipalidad Distrital de Haquira	Residente de obra	2/05/2018	31/07/2018	2 meses y 30 días	Sí	Sí
8	Constancia de prestación de servicio n.° 043-2024 de 31/10/2024	Municipalidad Distrital de Haquira	Servicio profesional de arquitecto para la Unidad de Catastro	1/04/2018	30/04/2018	30 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Haquira	Servicio profesional de asistente técnico	1/03/2018	31/03/2018	31 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Haquira	Servicio profesional de asistente técnico	1/12/2017	31/12/2017	31 días	Sí	Sí
		Municipalidad Distrital de Haquira	Servicio profesional de asistente técnico	2/11/2017	30/11/2017	29 días	Sí	Sí
9	Certificado de trabajo de 21/08/2019	Holger Del Pozo Pilco	Especialista en diseño arquitectónico	2/01/2018	28/02/2018	1 mes y 27 días	Sí	No
10	Certificado de trabajo de 30/10/2024	Municipalidad Distrital de Haquira	Asistente Técnico	18/08/2017	31/10/2017	2 meses y 14 días	Sí	Sí
11	Certificado de trabajo de 3/04/2019	Consorcio Supervisor Sajiruyoc	Supervisor Especialista en Arquitectura	1/04/2017	15/08/2017	4 meses y 15 días	Sí	No
12	Certificado de 4/04/2017	Corporación Quinuza Ingenieros Asociados S.A.C.	Elaboración de expedientes técnicos	2/01/2017	31/03/2017	2 meses y 30 días	Sí	No
13	Certificado de trabajo de 29/12/2016	Municipalidad Distrital de Kosñipata	Residente de obra	1/06/2016	31/12/2016	6 meses y 31 días	Sí	Sí
14	Certificado de trabajo de 31/08/2016	Municipalidad Distrital de Kosñipata	Asistente de obra	1/04/2016	31/05/2016	1 mes y 31 días	Sí	Sí
15	Certificado de 2/02/2016	Corporación Quinuza Ingenieros Asociados S.A.C.	Elaboración de expedientes técnicos	3/08/2015	31/12/2015	4 meses y 29 días	Sí	No
16	Certificado de trabajo de 31/07/2015	ODIN Ingenieros S.C.R.L.	Asistente Técnico de Residencia	2/02/2015	31/07/2015	5 meses y 30 días	Sí	No
17	Certificado de trabajo de 7/12/2021	Consorcio Frontera	Proyectista en la Especialidad de Arquitectura	4/11/2014	31/01/2015	2 meses y 28 días	Sí	No
18	**Certificado de trabajo de 9/08/2020**	**Roldan Contratistas y Consultores S.R.L.**	**Asistente Técnico en la Especialidad de Arquitectura**	**15/05/2014**	**31/10/2014**	**5 meses y 17 días**	**No**	**No**
Requisitos del MPP			**Ocho (8) años en el ejercicio de su profesión**				**7 años, 6 meses y 4 días No cumple**	
			Cinco (5) años en la Administración Pública				**5 años 4 meses y 28 días Cumple**	

Fuente: Documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión y análisis a los documentos que acreditan la experiencia de Michael Amau Jaimes, contenidos en el documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**, detallados en el cuadro n.° 7, se advierte que fueron emitidos de forma previa a su

designación, a excepción de los certificados de los ítems 1, 7, 8 y 10, que fueron expedidos en el periodo 2024, pero corresponden a experiencia de años anteriores.

Ante la presentación de documentos que acreditaban experiencia en el ejercicio de la profesión, que no fueron presentados en los CV's del 3 de enero y 29 de setiembre de 2023, esta Comisión de Control efectuó la fiscalización posterior, según lo regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019[19], con la finalidad de constatar la autenticidad y veracidad de los documentos presentados por Michael Amau Jaimes, circularizándose a las personas que emitieron los certificados; así como, a las entidades públicas contratantes de los servicios.

Es así que, de las respuestas brindadas, se evidenció dos (2) certificados que no se ajustan a la verdad, como se desarrolla a continuación:

A. Certificado de trabajo emitido por la empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L.

De igual manera, entre la documentación presentada por Michael Amau Jaimes con documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**, adjuntó un certificado de trabajo otorgado por la empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L., en cuyo contenido consigna que prestó servicios del 15 de mayo al 31 de octubre de 2014, como *"Asistente técnico en la especialidad de arquitectura"*, para la elaboración de los servicios de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de cinco (5) proyectos, como se observa a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

[19] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.
"***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
(...)
*1.7 **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)
*1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*

00023

Imagen n.° 4
Certificado de trabajo emitido por la empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L.



ROLDAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L.
AV. PACHACUTES, PASAJE ENAFER PERU B-1 – WANCHAQ - CUSCO
TELEFONO: 084-241033 - 994686923

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Que Suscribe ARQ. LENIN ESTRADA ORTIZ, Gerente General de ROLDAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L., con RUC N° 20491082730.

CERTIFICA QUE:

El bachiller en arquitectura MICHAEL AMAU JAIMEX, identificado con DNI N° 45463014, presto sus servicios desde el 15/05/2014 hasta el 31/10/2014 como:

ASISTENTE TECNICO EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA

En los servicios de consultoria de elaboración de expedientes técnicos para ejecución de obra siguientes:

- proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio i.e.i. n° 263 divino niño de jesús meta: 183, distrito de tambopata – madre de dios.
- proyecto: mejoramiento y ampliacion de la i.e. n° 501125 primaria san francisco de asis de la comunidad campesina de laly, distrito de challabamba – paucartambo.
- proyecto: mejoramiento de los servicios de educacion primaria de la i.e. n° 50220 de la comunidad de motinga, del distrito de taray, provincia de calca – cusco.
- proyecto: construccion de escalinatas, veredas y accesos del cementerio san José de huancaro, de la sociedad de beneficencia pública de cusco.
- proyecto: mejoramiento y ampliación de los servicios comerciales del mercado de abastos de Machupichu pueblo, distrito de Machupichu – Urubamba – cusco.

En el tiempo que laboro en la empresa demuestro puntualidad y eficiencia en los trabajos encomendados.

Se expide el presente certificado a solicitud del Interesado para los fines que estime por conveniente.

Cusco, 09 de agosto del 2020

ROLDAN S.R.L.
ARQ. LENIN ESTRADA ORTIZ
GERENTE GENERAL

Email: roldansrl@hotmail.com

Fuente: Documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 020-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 30)**, se solicitó a Lenin Estrada Ortiz, representante legal y gerente general de la empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L., confirmar entre otros, la suscripción y emisión del certificado; así como, la prestación de servicios de Michael Amau Jaimes en su representada; en respuesta, con carta n.° 106/ROLDANCC/2024-RL de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 31)**, señaló lo siguiente:

> *"1. confirme usted, si en su condición de gerente general de la empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L. emitió y firmo el certificado adjunto al presente.*
>
> *Al respecto se indica que **NO se ha emitido el certificado que adjuntan**, menos con esas fechas ya que los servicios que se mencionan corresponden a los años entre 2015 y 2016 y no al 2014 como expresa el certificado.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

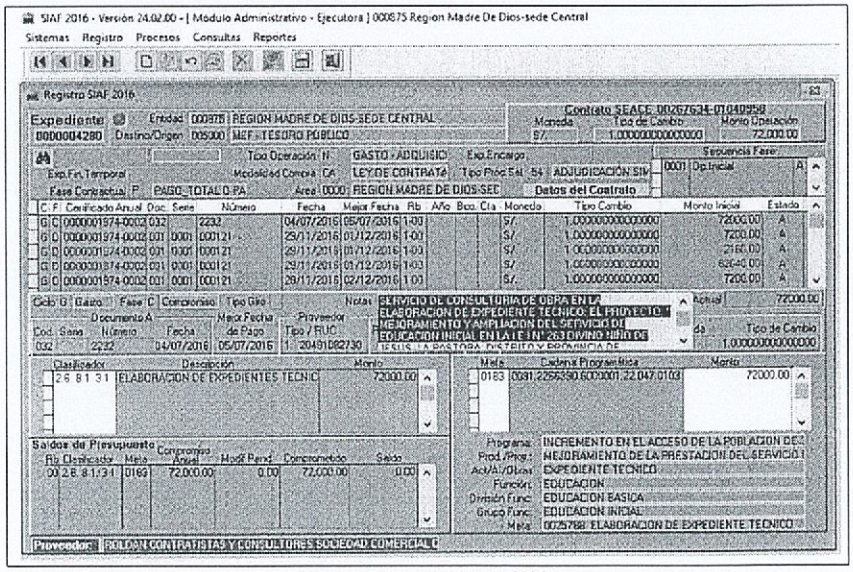
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

También cabe mencionar que el proyecto mejoramiento y ampliación de los servicios comerciales del mercado de abastos no Machupichu pueblo, distrito de Machupichu – Urubamba – Cusco, no lo emos elaborado nosotros" (Sic.) (El subrayado es nuestro)

Está información también fue corroborada por las entidades públicas que contrataron los servicios de consultoría, quienes, ante los requerimientos de la Comisión de Control, ratificaron que los servicios fueron prestados en el periodo 2016, como se describe:

- Con oficio n.° 550-2024-GOREMAD/GRI de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 32)**, el gerente(e) regional de Infraestructura del Gobierno Regional Madre de Dios, remitió el informe n.° 148-2024-GOREMAD-GRI-SGSYLO-ALO-LMCS de 14 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 32)**, emitido por la coordinadora de Liquidación de Obras, en cual indicó lo siguiente: *"Con referencia a la documentación se informa que de acuerdo a la revisión de la Liquidación del proyecto se confirma que la Empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L Elaboró el Expediente Técnico del proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N263 Divino Niño Jesús, la Pastora, Distrito y Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios. Con CUI N° 2266390, en el año 2016 con registro SIAF N° 4280 y Comprobante de Pago N° 14605. Se adjunta pantallazo SIAF."* (Sic.) (El subrayado es nuestro).

Imagen n.° 5
Captura de registro SIAF n.° 4280, correspondiente al año 2016, del Gobierno Regional de Madre de Dios



Fuente: Oficio n.° 550-2024-GOREMAD/GRI de 15 de noviembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

- Mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33)**, enviado por el gerente general de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, desde el correo gerenciageneral@beneficenciacusco.com dirigido a la jefa de la Comisión de Control mpereza@contraloria.gob.pe; se remitió, entre otra documentación, el informe n.° 1019-2024-OACP-DIA-SBC. de 12 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33)**, emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento; quien, confirmó que contrató los servicios de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

empresa Roldan Contratistas y Consultores S.R.L. para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de escalinatas, veredas y acceso del cementerio de San José de Huancaro de la Sociedad de Beneficencia del Cusco", adjuntando el contrato de locación de servicios n.° 058-2016-SBPC de 4 de abril de 2016.

Según lo expuesto, se advierte que el certificado de trabajo de la imagen n.° 4, que sustentaría tal experiencia sería un documento no fidedigno; debido a que, el supuesto emisor ha negado la emisión de dicho certificado a favor de Michael Amau Jaimes; sumado a ello, se ha identificado que el contenido del referido documento no es concordante con la realidad; por ello, no corresponde su contabilización para el cálculo de su experiencia.

B. Certificado de trabajo emitido por la Constructora Kavar S.R.L.

Para acreditar su experiencia, Michael Amau Jaimes, con documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**, presentó, entre otros, dos (2) certificados de trabajo emitidos por la Constructora Kavar S.R.L., siendo los siguientes:

- Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018, certifica a Michael Amau Jaimes por haber laborado del 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, en la formulación del expediente técnico en la especialidad de arquitectura del proyecto "Mejoramiento y ampliación del área recreacional en la Asociación Pro Vivienda Pillcohuasi, del distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco", consultoría desarrollada en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

- Certificado de trabajo de 31 de octubre de 2018, que certifica a Michael Amau Jaimes, por haber laborado del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, en la formulación de expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura de los proyectos: i) Mejoramiento de la Plaza de Armas de Villa Salvación, provincia de Manu – departamento de Madre de Dios, consultoría desarrollada en la Municipalidad Distrital de Manu, ii) Construcción del Centro Cultural Virgen Natividad de la población urbana de Checca, del distrito de Checca – Canas – Cusco, consultoría efectuada para la Municipalidad Distrital de Checca.

Sobre el particular, la Comisión de Control con oficio n.° 016-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 34)**, solicitó a Eduar Vargas Quispe, representante legal y gerente general de la empresa Constructora Kavar S.R.L., confirmar, entre otros, la suscripción y emisión de los certificados precitados; así como, si Michael Amau Jaimes prestó servicios en su representada.

Al respecto, el representante legal de la empresa antes citada, mediante el documento S/N de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 35)**, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante la presente absuelvo su requerimiento:*
> 1. *En calidad de representante legal de la empresa Constructora Kavar S.R.L. cumplo con informar que si se emitió y firmo los certificados consultados.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

2. *El señor Michael Amau Jaimes si prestó servicios profesionales para mi representada como Especialista en Arquitectura en los equipos para la elaboración de expedientes en las obras y* ***periodos señalados*** *en el cuadro descrito en el oficio de la referencia, de acuerdo a su especialidad y profesión"* (Sic.) (El subrayado y énfasis es nuestro).

Ahora bien, en relación al certificado de trabajo de servicios de consultoría de obra expedido por la Constructora Kavar S.R.L. el 31 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 29)**, se aprecia que Michael Amau Jaimes habría laborado en la empresa en mención, en la elaboración de los expedientes técnicos en la *"Especialidad de arquitectura"* de los proyectos descritos en el mismo, prestando labores del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Certificado de trabajo emitido por la Constructora Kavar S.R.L. de 31 de octubre de 2018

KAVAR CONSTRUCTORES & CONSULTORES

CONSTRUCTORA KAVAR SRL

Innovación, Confianza y Seguridad en la Construcción

EL QUE SUSCRIBE, EDUAR VARGAS QUISPE GERENTE DE CONSTRUCTORA KAVAR SCRL; RUC N° 20602251102.
EXPIDE EL PRESENTE:

CERTIFICADO DE TRABAJO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA

CERTIFICA que MICHAEL AMAU JAIMES con DNI N°45465014 Arquitecto de Profesión, ha laborado en la empresa de mi representada, en la formulación de los expedientes técnicos en la ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA. De los proyectos que se mencionan a continuación.

1. Proyecto N°01: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE VILLA SALVACION, PROVINCIA DE MANU – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" Consultoría desarrollada para la Municipalidad provincial de Manu
2. Proyecto N°02: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL VIRGEN NATIVIDAD DE LA POBLACIÓN URBANA DE CHECCA, DEL DISTRITO DE CHECCA – CANAS - CUSCO" Consultoría desarrollada para la Municipalidad Distrital de Checca

LABORANDO DESDE EL 01/08/2018 AL 31/10/2018. Habiendo cumplido su trabajo a satisfacción plena, demostrando eficiencia capacidad y responsabilidad; se le expide el presente certificado, para que le sirva en calidad de CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; para los fines que sea necesario.

Cusco, 31 de Octubre del 2018

CONSTRUCTORA KAVAR S.R.L.
Ing. Eduar Vargas Quispe
RUC: 20602251102

CONSTRUCTORA KAVAR S.R.L. RUC: 20602251102
Dirección: Av. Manco Capac N°112, Distrito San Jerónimo - Cusco
Cel: 954777941/984648722

Fuente: Documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a ello, con oficio n.° 821-2024-A-MPM-MDD de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 36)**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Manu, remitió información respecto a la contratación de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la Plaza de Armas de Villa Salvación, provincia de Manu – departamento de Madre de Dios", para ello, adjuntó el informe n.° 751-2024-MPM-UL/JELV de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 36)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, el cual en el rubro análisis señaló que la empresa Constructora Kavar S.R.L. si prestó servicios de elaboración y actualización del expediente técnico del referido proyecto.

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada con el informe n.° 751-2024-MPM-UL/JELV de 8 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 35)**, se evidenció que los servicios de elaboración y actualización del expediente técnico del proyecto antes citado, se desarrollaron en periodos distintos a los señalados en el certificado de trabajo de 31 de octubre de 2018 emitido por Eduar Vargas Quispe, representante legal y gerente general de la empresa Constructora Kavar S.R.L., como se revela en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Comparación de los periodos de prestación de servicios por la elaboración del expediente técnico

Según certificado de trabajo			
Detalle	**Periodo de prestación de servicios**		
Formulación de expediente técnico en la especialidad de arquitectura	Del 1/08 al 31/10/2018		
Según Municipalidad Provincial de Manu			
Detalle del servicio (glosa)	**Contrato de los servicios**	**Conformidad de servicios**	**Pago de los servicios (sin detracción)**
Contratación del servicio para realizar trabajos de elaboración de expediente técnico	Orden de servicio n.° 00260 de 1/03/2018	-	Comprobante de pago n.° 874 de 23/07/2018
Servicio de actualización del expediente técnico, según lineamientos 2019 de financiamiento del programa trabaja Perú	Orden de servicio n.° 00086 de 22/04/2019	20/05/2019*	Comprobante de pago n.° 0889 10/09/2019

(*) Fecha extraida de la orden de servicio n.° 00086 de 22 de abril de 2019
Fuente: Documento S/N de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)** y oficio n.° 821-2024-A-MPM-MDD de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Nótese que la información consignada en el certificado de trabajo de servicios de consultoría de obra de 31 de octubre de 2018, emitido por la Constructora Kavar S.R.L. **(apéndice n.° 29)** no concuerda con lo informado por la Municipalidad Provincial de Manu, contratante del servicio; toda vez que, en el certificado de trabajo se precisó que el señor Michael Amau Jaimes prestó los servicios del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, mientras que, según la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Manu, este servicio fue contratado el 1 de marzo y su cancelación fue el 23 de julio de 2018[20].

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

JEFE

[20] De acuerdo al artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias, la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la CUT, sobre la base del devengado debidamente formalizado; formalización que se acredita luego de haberse verificado para el caso de servicios, con la efectiva prestación de los servicios contratados.

00031

Asimismo, tampoco coincide con el servicio de actualización, debido a que según orden de servicio n.° 00086 de 22 de abril de 2019, fue efectuado en el plazo de 10 días calendario después de recibida la orden de servicio, y dicha prestación fue cancelada mediante comprobante de pago n° 0889 de 10 de setiembre de 2019.

En ese orden de ideas, se advierte que la certificación contiene información inexacta, por lo que carecería de total validez, no correspondiendo su contabilización para acreditar la experiencia de Michael Amau Jaimes.

Por consiguiente, haciéndose el cálculo de la experiencia de Michael Amau Jaimes, según los documentos puestos a disposición de la Comisión de Control y de acuerdo a los resultados de la fiscalización posterior, se evidenció que no cumple con la experiencia en el ejercicio de su profesión, requerida en el MPP de la Entidad (8 años en el ejercicio de su profesión); toda vez que, dos (2) certificados no son fidedignos, como se ha descrito líneas arriba, acreditando válidamente **7 años, 6 meses y 4 días**.

En consecuencia, de lo descrito se evidenció que Michael Amau Jaimes, consiente que sus condiciones de experiencia laboral no alcanzaban a las exigencias para ocupar el cargo subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de ocho (8) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y capacitación que lo certifique como especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano establecidos en el MPP, aceptó y permaneció en el cargo, desde el 3 de enero de 2023, sin corresponder.

Con dicho accionar, Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde, designó a Michael Amau Jaimes, como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, transgrediendo el procedimiento de vinculación de los directivos de libre designación y remoción regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; además, inobservó el principio de legalidad y los artículos 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estos últimos referidos al requisito motivación de los actos administrativos.

También, contravino los principios de igualdad de oportunidades y mérito, así como los artículos 8°, 9° y 59°de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el artículo 263° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014.

Asimismo, incumplió su responsabilidad su atribución como alcalde, señalada en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, concordante con el literal q) del MPP de la Entidad, que estipula: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."* (El subrayado es nuestro)

Por otro lado, Michael Amau Jaimes, al aceptar el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a sabiendas, que no cumplía con el perfil del puesto, transgredió su responsabilidad establecida en el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

También, contravino los principios de igualdad de oportunidades y mérito, así como los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

00032

artículos 8°, 9° y 59°de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el artículo 263° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014.

Finalmente, Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH, con la emisión del informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023, permitió que Michael Amau Jaimes, continuara como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin corresponder; con ello, transgredió los principios de igualdad de oportunidades y mérito, así como los artículos 8°, 9° y 59°de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el artículo 263° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014 y el MPP con relación a los requisitos del puesto del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el MPP, relacionadas a *"c. Normar y administrar los procesos técnicos de personal: clasificación, selección, asignación, promoción, capacitación, escalafón, evaluación, control y bienestar del personal de la Municipalidad"* y de *"j. Evaluar las propuestas del desplazamiento de personal: designaciones, destaques, rotación, promoción, contratación, licencias y cese de personal"*.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. ***Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten especificamente esclarecedoras para la motivación del acto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

 "Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil: *Son principios de la Ley del Servicio Civil.*
 (...)
 - ***c) Igualdad de oportunidades.*** *Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
 - ***d) Mérito.*** *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*

 CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL
 Artículo 8°. Proceso de selección
 (...)
 En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos

 Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil
 Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
 (...)
 b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.
 (...)

 CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS
 (...)
 Artículo 59°. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
 (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.
 (...)"

- **Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.**

 *"**Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza***

 El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

 La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

00034

El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó."

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)
Artículo 2°. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)

Artículo 4°. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

(...)
4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
(...)

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 26°. Alcance del procedimiento de vinculación
El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:
(...)
b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley
(...)

Artículo 28°. Procedimiento de vinculación

***28.1. Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. Designación y publicación. *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

28.5. Para la designación de viceministros se aplica el procedimiento dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

00036

28.6. Para la designación de funcionarios/as públicos/as que sean titulares de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, las disposiciones de los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del presente artículo, son aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, del ministerio al que pertenece el/la ministro/a de Estado proponente.

- **Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la Municipalidad Distrital de Haquira, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 50-A-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018.**

"(...)
6.1. SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
REQUISITOS DEL PUESTO:
(...)
- ✓ *Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano.*
(...)
- ✓ *Diplomados en la especialidad.*
(...)
- ✓ *Experiencia mínima de ocho (08) años en el ejercicio de su profesión y cinco (05) años en Administración Pública*
(...)".

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizarse que el acceso a la función pública esté basado en los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades, permitiendo que un profesional que no acreditó contar los requisitos legales sea designado y permanezca en el cargo de confianza, sin corresponder.

Esta situación fue producida por la actuación de Juan Adolfo Arredondo Layme, alcalde, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023, designó a Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin contar con el informe de cumplimiento emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Entidad, requisito necesario según el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Así como, por el accionar de Michael Amau Jaimes, quien, a sabiendas, que no cumplía con los requisitos del perfil del puesto establecidos en el MPP, relacionados a la experiencia de ocho (8) en el ejercicio de su profesión y certificación como Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano, aceptó y permaneció en el cargo, sin corresponder.

De igual manera, fue ocasionada por la actuación de Juan Ramón Seminario Paz, responsable de la Unidad de RR.HH., quien habiendo tomado conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0351-SVC, en el cual se advirtió, entre otros, del incumplimiento de los requisitos del perfil del puesto por parte de Michael Amau Jaimes, evaluó su CV actualizado y validó documentación que no acreditaba fehacientemente la experiencia y capacitación requerida en el MPP de la Entidad, emitiendo el informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023, en el cual concluyó que reunía los requisitos antes citados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

De las personas comprendidas en los hechos **(apéndice n.° 1)**, Juan Ramón Seminario Paz no presentó sus comentarios o aclaraciones; sin perjuicio de ello, como resultado de evaluación realizada por la Comisión de Control, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Adolfo Arredondo Layme**, identificado con DNI n.° , alcalde de la Municipalidad Distrital de Haquira, del 1 de enero de 2023 a la fecha, según credencial de 8 de noviembre de 2022, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Grau **(apéndice n.° 37)**, se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 44279143 mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**; a partir del cual, remitió sus comentarios con documento S/N de 29 de octubre de 2024, recepcionado el 30 de octubre de 2024 en veinticinco (25) folios.

 En ese contexto, se determinó que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023, designó a Michael Amau Jaimes como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sin contar con el informe de cumplimiento emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Entidad, requisito necesario según el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

 Con dicho accionar incumplió su atribución como alcalde, señalada en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, que estipula: *"17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."*

 También, inobservó los principios de legalidad regulado en el TUO de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual cita: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, los artículos 3° y 6° que establecen y definen los requisitos para la validez de un acto resolutivos, los cuales señalan: *"**Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos:** Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) **4.Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (...) **Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**, 6.1.La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.(...) 6.3.No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto."*

 De igual manera, contravino Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, que establece en su artículo III, los principios que regulan el servicio civil, como son: *"b) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE

razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole" y *"c) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles"*.

Finalmente, transgredió el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que enmarca lo siguiente: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia (...). El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación"*.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Concejo Municipal adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable; así como, responsabilidad penal por los indicios que denotan la comisión de un delito.

2. **Michael Amau Jaimes**, identificado con DNI n.° , subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, del 3 de enero de 2023 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 9)**, Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A-MDH/C de 27 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 37)** y Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-A-MDH/C de 3 de enero de 2024 **(apéndice n.° 37)**, se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 45465014 mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**; a partir de ello, remitió sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N de 31 de octubre de 2024, recepcionado 31 de octubre de 2024 en ciento treinta y siete (137) folios **(apéndice n.° 29)**

En ese contexto, se determinó que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que, aceptó y permaneció en el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a pesar que no cumplía los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad que requiere *"Experiencia mínima de ocho (8) años en el ejercicio de su profesión (...)"* y certificación como *"Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano"*, conforme a lo expuesto líneas arriba.

Con este accionar, incumplió su responsabilidad citada en el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que dispone: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*.

De igual forma, contravino Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, que establece en su artículo III, los principios que regulan el servicio civil, como son: *"b) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole c) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles"*; así como los artículos 8°, 9° y 59° de la citada ley, que señala:

*"**Artículo 8. Proceso de selección** (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos. **Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil**, Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto **(...). Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos** (...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal por los elementos que denotan la comisión de un delito.

3. **Juan Ramón Seminario Paz**, identificado con DNI n.° , responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, del 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.° 11118 de 11 de setiembre de 2023[21], contrato administrativo de servicios - CAS n.° 010-2023-RR.HH./GM-MDH. de 2 de octubre de 2023 y carta de agradecimiento n.° 001-2023-OAF-MDH/YBM de 14 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 37)**; se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 70278060 mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 29)**; a pesar de ello, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En ese contexto, se determinó que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que, habiendo tomado conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0351-SVC, en el cual se advierte, entre otros, el incumplimiento de Michael Amau Jaimes del perfil de puesto de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, evaluó su Currículum Vitae y emitió el informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023, concluyendo que cumplía con los requisitos establecidos en el MPP de la Entidad; sin embargo, la Comisión de Control, determinó que incumple con la *"Experiencia mínima de ocho (8) años en el ejercicio de su profesión (...)"* y certificación como *"Especialista en Plan de Desarrollo Urbano Rural y Urbano"*, conforme a lo expuesto líneas arriba; permitiendo con ello, que permanezca ejerciendo el cargo sin corresponder.

Con este accionar, incumplió sus funciones establecidas en el MPP, relacionadas a *"c. Normar y administrar los procesos técnicos de personal: clasificación, selección, asignación, promoción, capacitación, escalafón, evaluación, control y bienestar del personal de la Municipalidad"* y de *"j. Evaluar las propuestas del desplazamiento de personal: designaciones, destaques, rotación, promoción, contratación, licencias y cese de personal"*.

De igual forma, contravino Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, que establece en su artículo III, los principios que regulan el servicio civil, como son: *"b) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole c) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles"*; así como los artículos 8°, 9° y 59° de la citada ley, que señala: *"**Artículo 8. Proceso de selección** (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos. **Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil**, Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b)*

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFE

[21] Contenido en el comprobante de pago n.° 4575 de 27 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 37)**.

Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto (...) ***Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos*** *(...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación, aceptación y permanencia del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que no cumplía los requisitos del perfil, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar que el acceso a la función pública esté basado en los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Designación, aceptación y permanencia del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que no cumplía los requisitos del perfil, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar que el acceso a la función pública esté basado en los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Haquira, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo 2023, el alcalde de Haquira designó al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, este profesional que no cumplía con los requisitos previstos en el MPP de la Entidad aceptó y permaneció en el cargo, sin corresponder; por su parte, el responsable de la Unidad de RR.HH., a pesar de tener conocimiento de dicho incumplimiento, concluyó que cumplía, permitiendo que continuara ejerciendo el cargo; con ello, se afectó los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades que rigen el acceso a la función pública.

La situación descrita fue ocasionada por el alcalde, el profesional designado como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el responsable de Unidad de Recursos Humanos, que incumplieron el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y requisitos del MPP de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan en contra del alcalde. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Haquira:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los directivos y servidores de la Municipalidad Distrital de Haquira comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en el hecho de presunta irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 50-A-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018, que aprueba el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Haquira.
Apéndice n.° 5:	Impresión del oficio n.° 0068-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 5 de febrero de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000046-2024-CG/0351 firmado digitalmente el 5 de febrero de 2024 y cargo de notificación firmado digitalmente por el agente automatizado de la CGR.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del oficio n.° 104-2024-MDH/A de 9 de febrero de 2024, que contiene entre otros: - Copia autenticada de informe n.° 034-2024-MDH/UGRR.HH/JRSP de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 0005-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018, que aprueba entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Haquira.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del oficio n.° 007-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 11 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del oficio n.° 048-2023-MDH/A sin fecha de emisión, con sello de recepción del 9 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDH/C de 3 de enero de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

Apéndice n.° 11:	Copia simple del Currículum Vitae documentado de Michael Amau Jaimes.
Apéndice n.° 12:	Impresión del oficio n.° 000069-2024-CG/OC0351 de 16 de setiembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000335-2024-CG/0351 firmado digitalmente el 17 de setiembre de 2024 y cargo de notificación firmado digitalmente por el agente automatizado de la CGR.
Apéndice n.° 13:	Impresión del oficio n.° 004-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 26 de setiembre de 2024 y correo electrónico del cargo del trámite virtual.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del oficio n.° 740-2024-A-MDCH-U-C de 27 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 15:	Impresión del oficio n.° 0501-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 14 de agosto de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000285-2024-CG/0351 firmado digitalmente el 14 de agosto de 2024 y cargo de notificación firmado digitalmente por el agente automatizado de la CGR.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del oficio n.° 766-2024-MDH/A de 21 de agosto de 2024, conteniendo entre otros: - Copia autenticada del informe técnico n.° 006-2024-MDH/UGRR.HH/ESR de 20 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 17:	Impresión de la carta n.° 005-2024-RCH/ABANCAY de 9 de octubre de 2024, presentada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del acta de declaración testimonial voluntaria n.° 001-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 efectuada el 30 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del oficio n.° 743-2024-MDH/A de 12 de agosto de 2024, conteniendo entre otros: - Copia autenticada de informe n.° 042-2024-MDH/UGRR.HH/JRSP de 12 de agosto de 2024. - Copia simple del oficio n.° 0478-2024-CG/OCI/MPCT-AP de 2 de agosto de 2024. - Copia autenticada del memorándum n.° 003-2023-MDH/JAA de 5 de enero de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada y simple del documento S/N de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 21:	Impresión del oficio n.° 002-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 23 de setiembre de 2024, conteniendo entre otros: - Copia autenticada del oficio n.° 816-2024-MDH/A de 12 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.
Apéndice n.° 22:	Impresión del oficio n.° 0400-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 24 de julio de 2023, notificado a la casilla electrónica de la Municipalidad Distrital de Haquira, adjuntando entre otros: - Impresión del Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0351-SVC.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del memorándum n.° 052-2023-MDH/JAAL-A de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del memorándum n.° 012-2023-MDH/DAF de 8 de setiembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del memorándum múltiple n.° 001-2023/MDH/UGRR.HH./JRSP de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 306-2023-MDH/UGRR.HH/JRSP de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada y simple del Currículum Vitae de Michael Amau Jaimes, con fecha de recepción de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la ficha de evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto de Michael Amau Jaimes

Apéndice n.° 29: Impresión de las cédulas de notificación

1. Juan Adolfo Arredondo Layme

 - Cédula de notificación n.° 001-2024-CG-OCI/ MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0351-02-004, firmado digitalmente el 21 de octubre de 2024
 - Cargo de notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado el 21 de octubre de 2024 por el agente automatizado CGR.

1. Michael Amau Jaimes

 - Cédula de notificación n.° 003-2024-CG-OCI/ MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0351-02-004, firmado digitalmente el 21 de octubre de 2024
 - Cargo de notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado el 21 de octubre de 2024 por el agente automatizado CGR.

2. Juan Ramón Seminario Paz

 - Cédula de notificación n.° 007-2024-CG-OCI/ MPCT-AP-SCE-004 de 18 de octubre de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0351-02-004, firmado digitalmente el 21 de octubre de 2024
 - Cargo de notificación, Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado el 21 de octubre de 2024 por el agente automatizado CGR.

Comentarios o aclaraciones presentados

1. Juan Adolfo Arredondo Layme

 Copia autenticada y simple del documento S/N de 29 de octubre de 2024, recepcionado el 30 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

2. Michael Amau Jaimes

 Copia autenticada y simple del documento S/N de 31 de octubre de 2024, recepcionado el 31 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Evaluación de comentarios

Copia simple del acta de entrevista y relevamiento de información n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004, efectuada el 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión del oficio n.° 020-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 106/ROLDANCC/2024-RL de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 550-2024-GOREMAD/GRI de 15 de noviembre de 2024, conteniendo entre otros:

- Copia simple del informe n.° 148-2024-GOREMAD-GRI-SGSYLO-ALO-LMCS de 14 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del correo electrónico de 15 de noviembre de 2024, adjuntando la Hoja de envío expediente n.° 1638-2024, conteniendo entre otros:

- Copia simple del informe n.° 1019-2024-OACP-DIA-SBC de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Impresión del oficio n.° 016-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-004 de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada y simple del documento S/N de 11 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 821-2024-A-MPM-MDD de 11 de noviembre de 2024, conteniendo entre otros:

- Copia simple del informe n.° 751-2024-MPM-UL/JELV de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Documentos que acreditan el vínculo (inicio y cese) de las personas involucradas en los hechos con la Entidad:

1. Juan Adolfo Arredondo Layme

 Impresión de la Credencial de 8 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Grau.

2. Michael Amau Jaimes

 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2023-A-MDH/C de 27 de noviembre de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-A-MDH/C de 3 de enero de 2024.

3. Juan Ramón Seminario Paz

 - Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4575 de 27 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.
 - Copia autenticada del contrato administrativo de servicios - CAS n.° 010-2023-RR.HH./GM-MDH. por necesidad transitoria a plazo determinado de 2 de octubre de 2023.
 - Copia autenticada de la carta de agradecimiento n.° 001-2023-OAF-MDH/YBM de 14 de diciembre de 2023.
 - Copia autenticada de las boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Cotabambas, 12 de diciembre de 2024

Yoselin Picona Ccayhuari
Supervisora

Mirella Keridwen Pérez Aldana
Jefa de Comisión

Edgard Freddy Rios Rios
Abogado

El **jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cotabambas, 12 diciembre de 2024

César Cornejo Antón
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación, aceptación y permanencia del subgerente de infraestructura y desarrollo urbano rural que no cumplia los requisitos del perfil, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar que el acceso a la función pública este basado en los principios de meritocracia e igualdad de oportunidades	Juan Adolfo Arredondo Layme		Alcalde	1/03/2023	La fecha	Funcionario elegido por voto popular		-		X		X*
		Michael Amau Jaimes		Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3/01/2023	La fecha	Designado (Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS)		-		X		X
		Juan Ramón Seminario Paz		Responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	11/09/2023	30/09/2023	Contratado por Locación de Servicios		-				X
					2/10/2023	31/12/2023	Contratado (Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS)						

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular corresponde al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y normatividad aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

87000

Firmado digitalmente por PEREZ ALDANA Mirella Keridwen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 16:00:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000377-2024-CG/MPCA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000145-2024-CG/OC0351
EMISOR	:	CESAR CORNEJO ANTON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189921595
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1070

Sumilla: Estimado señor,
Mediante el presente se remite el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0351-CSE denominado "Designación y aceptación en cargos de directivos de confianza del segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Haquira", a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000145-2024-OC0351
2. INFORME SCE 039-2024 TOMO I PART I[F]
3. INFORME SCE 039-2024 TOMO I PART II[F]
4. INFORME SCE 039-2024 TOMO II PART I[F]
5. INFORME SCE 039-2024 TOMO II PART II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R13LFA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 16:02:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000145-2024-CG/OC0351
EMISOR	:	CESAR CORNEJO ANTON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA

Sumilla:

Estimado señor,
Mediante el presente se remite el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0351-CSE denominado "Designación y aceptación en cargos de directivos de confianza del segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Haquira", a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189921595**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000377-2024-CG/MPCA
2. OFICIO-000145-2024-OC0351
3. INFORME SCE 039-2024 TOMO I PART I[F]
4. INFORME SCE 039-2024 TOMO I PART II[F]
5. INFORME SCE 039-2024 TOMO II PART I[F]
6. INFORME SCE 039-2024 TOMO II PART II[F]

NOTIFICADOR : MIRELLA KERIDWEN PEREZ ALDANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W3H3VQ**

Firmado digitalmente por CORNEJO ANTON Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:35:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tambobamba, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000145-2024-CG/OC0351

Señor:
Juan Adolfo Arredondo Layme
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Haquira
Plaza De Armas Haquira S/N
Apurimac/Cotabambas/Haquira

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0351-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000072-2024-CG/OC0351 de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación en cargos de directivos de confianza del segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Haquira", entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el mismo que, se adjunta al presente en dos (2) tomos de mil sesenta y nueve (1069) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
César Cornejo Antón
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cotabambas(e)
Contraloría General de la República

(CCA/mpa)

Nro. Emisión: 00313 (0351 - 2024) Elab:(U64080 - 0351)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TABQDWL**